



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en
Cali**

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ARTÍCULO 141 LEY 1708 DE 2014 – Modificado Art. 43 Ley 1849 de 2017

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2017-00052-00
Procedencia: Fiscalía 6 DEEDD de Popayán
Fiscalía: Radicado N° 157035 E.D.
Afectados: LUIS ANTONIO PAREDES CARVAJAL
CASA BURALGO SAS
Defensa: Oscar Eduardo Muñoz Bermeo (Luis Antonio)
Ley Aplicable: 1708 de 2014

Conforme a lo dispuesto en el auto que antecede, se procede a correr el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, por el término común de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, dejando el expediente a disposición de los sujetos procesales e intervinientes para que puedan:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El presente se fija hoy nueve (09) de mayo de 2024, siendo las 8:00a.m.

INICIA: NUEVE (09) DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

VENCE: VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
SECRETARIA